



Huaraz, 28 de enero 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020 - 2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 025-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, de fecha 24 de enero de 2025, Informe N° 0113-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 22 de enero de 2025 y el Expediente (SIGGEDO) N° 0459105, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud de fecha 25 mayo de 2017, LUCIANO JULIAN FIGUEROA ROJAS identificado con DNI N° 42276227, solicita Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales, del predio denominado "Calis Pampa", ubicado en el sector "Yupash", del distrito de Pira, provincia Huaraz, departamento de Ancash;

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales establece:

"(...)

**Artículo 2. Alcance**

*El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.*

**Artículo 3. Ámbito de exclusión**

**3.1** *La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.*

**3.2** *Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.*

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo N° 0459105, que contiene el Informe N° 0113-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, del 22 de enero de 2025, el cual informa respecto de la ubicación del predio "Calis Pampa" lo siguiente: "El polígono presentado se encuentra dentro de la zona de expansión urbana de la ciudad de Huaraz, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 01-2017-MPH, de fecha 01 de febrero de 2017", siendo de esta manera imposible poder atender lo solicitado en el mencionado expediente debido a que la Ley N° 31145, establece claramente en el numeral 3.2 (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, siendo por tal





<b>DTPRCC-D</b>
REG.DOC. <u>3268489</u>
REG.EXP. <u>459105</u>

motivo improcedente atender lo solicitado, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente ley y por ende fuera de nuestra competencia.

Que, visto el Informe Legal N° 025-2025-DRA/DTPRCCyTE-UL, de fecha 24 de enero de 2025, el cual señala lo siguiente: *“IMPROCEDENTE la solicitud presentada por LUCIANO JULIAN FIGUEROA ROJAS identificado con DNI N° 42276227, solicita Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales, del predio denominado “Calis Pampa”, ubicado en el sector “Yupash”, del distrito de Pira, provincia Huaraz, departamento de Ancash, por encontrarse dentro de la zona de expansión urbana de la ciudad de Huaraz, tal cual lo señalado en el Informe N° 113-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART y por encontrarse por este motivo fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales”.*

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- MINAGRI, Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, en concordancia con la Ley N° 31145 y su Reglamento; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por LUCIANO JULIAN FIGUEROA ROJAS identificado con DNI N° 42276227, solicita Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales, del predio denominado “Calis Pampa”, ubicado en el sector “Yupash”, del distrito de Pira, provincia Huaraz, departamento de Ancash, por encontrarse dentro de la zona de expansión urbana de la ciudad de Huaraz, tal cual lo señalado en el Informe N° 113-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART y por encontrarse por este motivo fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a LUCIANO JULIAN FIGUEROA ROJAS identificado con DNI N° 42276227, conforme a ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Dirección Regional Agraria Ancash  
 Dirección Titulación de Predios Rurales  
 Comunidades Campesinas Terrenos Erizos

*(Firma)*  
**Ing. Alejandro J. Huerta Carranza**  
 DIRECTOR DTPRCCTE

